



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 558-2023-MINEM/CM

Lima, 6 de julio de 2023

EXPEDIENTE : "CHEM – I 2022", código 01-01648-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Jorge Luis Alva Guzmán

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "CHEM – I 2022", código 01-01648-22, se tiene que fue formulado el 17 de junio de 2022, por Jorge Luis Alva Guzmán, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Oyotun, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
2. Mediante Informe N° 9641-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 17 de octubre 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advierte, entre otros, que el petitorio minero "CHEM – I 2022" se encuentra superpuesto totalmente al derecho minero prioritario vigente "CHEM-III-2017", código 01-02034-17; precisándose que no se observa área disponible. Se adjunta plano de superposición total a fojas 16.
3. Por Informe N° 12829-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 24 de octubre de 2022, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, estando a lo informado por la Unidad Técnico Operativa mediante Informe N° 9641-2022-INGEMMET-DCM-UTO y, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimiento Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, se debe proceder a declarar la cancelación del petitorio minero "CHEM – I 2022".
4. Mediante resolución de fecha 24 de octubre de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena cancelar el petitorio minero "CHEM – I 2022".
5. Con Escrito N° 01-009169-22-T, de fecha 29 de noviembre de 2022, complementado con el Escrito N° 3522182, de fecha 27 de junio de 2023, Jorge Luis Alva Guzmán interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 558-2023-MINEM-CM

- 
6. Mediante resolución de fecha 22 de diciembre de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y ordena elevar el expediente del derecho minero "CHEM – I 2022" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 1098-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 22 de diciembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. El derecho minero "CHEM-III-2017" se encuentra extinguido, por lo que la autoridad minera debe reformular el informe que sustenta la resolución impugnada.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si, la resolución de fecha 24 de octubre de 2022, que cancela el petitorio minero "CHEM – I 2022" por estar superpuesto a derecho minero prioritario y no presentar área disponible, ha sido emitida conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 
9. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
10. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
- 
11. El artículo 120 de la norma antes citada, que señala que en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 558-2023-MINEM-CM

12. El numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que si la superposición fuera total, se ordena la cancelación del petitorio.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 9641-2022-INGEMMET-DCM-UTO, advierte que el petitorio minero "CHEM – I 2022", fue formulado el 17 de junio de 2022, y se encuentra superpuesto totalmente al derecho minero prioritario vigente "CHEM-III-2017"; precisando que no se observa área disponible.

14. De la revisión del expediente del derecho minero, efectuada a través del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se verifica que se encuentra superpuesto totalmente al derecho minero prioritario vigente "CHEM-III-2017" que fue petitionado el 31 de octubre de 2017, resultando prioritario en el tiempo con respecto al petitorio minero "CHEM – I 2022" y, al no presentar área disponible, corresponde, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.

15. Respecto a lo señalado en el punto 7 de la presente resolución, se debe señalar que el petitorio minero "CHEM – I 2022" fue formulado el 17 de junio de 2022 y, conforme a la información del SIDEMCAT, que obra a fojas 30 del expediente, la resolución de caducidad del derecho minero "CHEM-III-2017" es de fecha 22 de setiembre de 2022. Por lo tanto, queda acreditado que el recurrente formuló el petitorio minero "CHEM – I 2022" cuando se encontraba vigente el derecho minero prioritario "CHEM-III-2017", por lo que el citado petitorio minero se encontraba en causal de cancelación conforme a las normas glosadas en la presente resolución.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jorge Luis Alva Guzmán contra la resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET que ordena cancelar el petitorio minero "CHEM – I 2022", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Jorge Luis Alva Guzmán contra la resolución de fecha 24 de octubre de 2022, de la Dirección

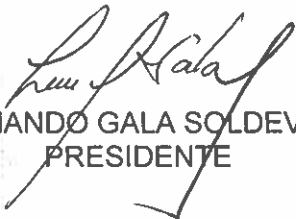


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 558-2023-MINEM-CM

de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que ordena cancelar el petitorio minero "CHEM – I 2022", la que se confirma.

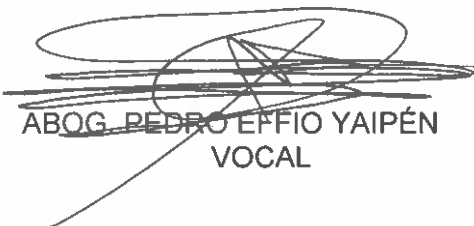
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMEROCAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)